



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**C. José Enrique Taracena Sanz**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Natgas Querétaro, S.A.P.I. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0106/01/21

Expediente: 11GU2021G0008

Folio: 059271/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. José Enrique Taracena Sanz**, Representante Legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural para Uso Vehicular Torres Landa**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Blvd. Torres Landa No. 1502, Col. San Miguel Infonavit, Municipio de León, Estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 21 de enero de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito con número OFI-NAT-TLA-003-2021 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2021G008** y número de bitácora **09/MPA0106/01/21**
2. Que el 28 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/04/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 15 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 16 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito con número OFI-NAT-TLA-004-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, el periódico "**El Heraldo de León**", del día 26 de enero de 2021, en el cual, en la **Página 05**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 19 de febrero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/04/21** de la Gaceta Ecológica del 28 de enero de 2021, durante el periodo del 28 de enero al 19 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural a través de una estación de servicio para uso vehicular, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

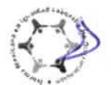
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que de acuerdo a lo señalado por el **Regulado** en la **página 05** de la **MIA-P** la etapa de preparación del sitio fue superada bajo el amparo de autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta **AGENCIA** con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3087/2019** de fecha 01 de abril de 2019, con vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y construcción y de 30 años para la operación y mantenimiento, notificada el 05 de abril de 2019, por lo que el plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción feneció el 05 de abril de 2020.
- VI. Que con fecha 26 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó solicitud de ampliación de plazo de la autorización en materia de impacto ambiental con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3087/2019** de fecha 01 de abril de 2019, del cual esta **DGGC** emitió respuesta mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12016/2020** de fecha 03 de diciembre de 2020, indicando:

**"PRIMERO.- NO OTORGAR** la ampliación de plazo de la autorización en materia de impacto ambiental solicitado para el Proyecto, debido a que el Regulado solicitó la modificación al Proyecto después de vencer la vigencia que, en materia de impacto ambiental emite esta AGENCIA

**SEGUNDO.** – Se hace del conocimiento al **Regulado**, que podrá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), siempre y cuando acredite en éste que, las actividades realizadas al momento del ingreso del Trámite de la **MIA-P** se efectuaron en tiempo y forma, al amparo de la autorización en materia de impacto mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3087/2019** de fecha 01 de abril de 2019. De lo contrario estará sujeto a lo que determine la **Dirección General de**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia...**

**Datos Generales del Proyecto.**

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida de la **página 01 a la 05 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, en donde el mismo señala que las actividades de preparación de sitio fueron superadas de acuerdo al calendario presentado en el primer estudio ingresado por lo que el **Proyecto** consiste en la conclusión de la construcción en la que se realizará el desplante de muros, montaje y soldado de estructura, oficinas, estructura, instalaciones eléctricas, colado de cepas para tuberías de gas natural, instalación de tubería de gas natural, excavación de instalaciones eléctricas además de la instalación de los elementos que integrarán la estación de servicios; así como la operación y mantenimiento de una estación de servicio de expendio de gas natural al público del tipo 1 que contará con 6 surtidores estándar, 3 surtidores de alto flujo, 1 Estación de Regulación y Medición área para oficinas, para equipos y compresores, así como 2 áreas de Canopy (llenado estándar para vehículos pequeños y de alto flujo para autobuses de mayor capacidad), circulación de vehículos, sanitarios, 22 cajones de estacionamiento en total, áreas para el almacenamiento temporal tanto de residuos sólidos urbanos como de naturaleza peligrosa y para zonas verdes, contará con un sistema de almacenamiento con 16 cilindros con capacidad de 125 litros de agua cada uno, para una capacidad total de almacenamiento de 2,000 litros de agua La cantidad de gas natural que se encontrará contenida dentro de la Estación, considerando tanto el "almacenamiento" que se da en la casada pulmón de cilindros verticales, así como lo que estará en las tuberías es de **400.514 Kg**.

El gas natural será entregado por una empresa distribuidora a través de un gasoducto a alta presión hasta una Estación de Filtración, Regulación y Medición (ERM) propiedad de la empresa distribuidora que queda en custodia de la misma habilitándose en el predio seleccionado para el **Proyecto**, por lo que dicha ERM será considerada como parte del presente **Proyecto**; la mencionada empresa controlará y mediará las diferentes variables del suministro como son presión, volumen, flujo, poder calorífico, temperatura, entre otros. Cabe mencionar, que el personal de NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V., no tendrá en primera instancia acceso a la ERM ni autorización para realizar mantenimientos y/o modificaciones al arreglo o parámetros, únicamente lo realiza personal autorizado por el distribuidor, esto en coordinación con el personal de la empresa promotora.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	222,000.112	2,335,636.271
2	221,042.785	2,335,634.061
3	222,029.692	2,335,535.689
4	221,985.987	2,335,541.650
5	222,000.112	2,335,363.271

El **Regulado** describió en la **página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **4,223.202 m<sup>2</sup>**, de los cuales se emplearán **2,603.75 m<sup>2</sup>** será utilizada para el **Proyecto**, indicando que la distribución de las superficies construidas de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Oficinas centrales	89.375
Canopy	404.69
Recinto de compresión	157.94
Cuarto eléctrico	23.46
Área de transformadores	31.50
Estacionamiento	311.16
Almacenamiento de residuos	77.85
Áreas verdes	81.98
Área para flujo vehicular	3,045.245
<b>Total</b>	<b>4,223.2</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **páginas 38 y 39** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la construcción se requiere un plazo de 12 meses, sin señalar un plazo para la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** de la **página 38 a 65** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- IX.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular, que se ubica en León, Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló de la **página 77** a la **86** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato (PEDUOET)** en virtud de que se ubica en la **UGAT 182**, con política de Aprovechamiento sustentable el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
In04	Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO2, NOX y COV, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso	El <b>Proyecto</b> es un impulsor del uso de un combustible alternativo que beneficie en la calidad del aire de la zona metropolitana de León, ya que la combustión de este combustible produce la emisión de Sox y se tiene una reducción de hasta 30% de CO2 causante del efecto invernadero siendo entonces una opción de movilidad sustentable de la zona
In06	Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas, cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	El <b>Proyecto</b> cumplirá con las distancias que para su efecto le sean estipuladas conforme a los criterios de desarrollo urbano y las normas aplicables; de igual manera, la empresa aplicará las medidas de prevención y atención a emergencias correspondientes en caso de accidentes en el manejo de los combustibles a comercializar,
In07	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de	



*[Handwritten signature and blue ink marks]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
	emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	contando para tal efecto con un plan de respuesta a emergencias.
In08	Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente	

Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

d) El **Regulado** señaló de la **página 92** a la **95** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Plan de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de León (POTEML)** en virtud de que se ubica en la **UGA 12**, con política de Aprovechamiento Urbano que cuenta con las siguientes características

UGA 12	
Aptitud principal	Aprovechamiento
Política de manejo	Aprovechamiento urbano
Objetivo general de la UGA en relación a escenario posible	Lograr un área donde el desarrollo urbano sea compatible con el medio ambiente mediante la planeación y prestación de servicios urbanos
Usos condicionados	Los que se indiquen en el reglamento de zonificación de usos de suelo.
Meta de la UGA en relación al objetivo general	Las zonas habitacionales que conforman la zona urbana deberán contar con todos los servicios básicos como agua potable, drenaje, luz, recolección de basura, teléfono, alumbrado, servicio público de transporte y pavimentación, para beneficio de la población
Criterios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planeación ordenada del crecimiento urbano.</li> <li>• El desarrollo inmobiliario de la UGA deberá seguir los criterios establecidos en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de León.</li> <li>• Desarrollo de equipamiento e infraestructura urbana.</li> <li>• Se deberán respetar los lineamientos urbanos del Ordenamiento Territorial y Ecológico para la UGA.</li> <li>• Se deberá incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestre la aplicación de técnicas de reciclamiento de agua, así como su uso equilibrado.</li> <li>• Se deberá favorecer la vivienda vertical con más espacios verdes, sobre los diseños horizontales.</li> </ul>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

e) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta anexo a la **MIA-P** el **Permiso de Uso de Suelo con** número DGDU/DZSP/PUS/12418/2017 de fecha 03 de mayo de 2017 en la que se describe lo siguiente:

*"el usos solicitado para ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USO VEHICULAR, se encuentra clasificado dentro del grupo de usos de suelo XIII Servicios de Intensidad Alta, de acuerdo con el artículo 35 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León dicho predio esta ubicado en un Corredor S-3 dentro de una zona C-3, sobre un eje metropolitano, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León, Guanajuato (POTE). Sin embargo en base a la sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento del día 09 de marzo de 2017 se acordó: en el punto X del orden del día que contiene el siguiente acuerdo 1.-PRIMERO Se determina como giro especial a las "Estaciones de Servicio de Gas Natural para Uso Vehicular " misma que comprenden la distribución y expendio al público en general. Dichas estaciones de servicio se clasifican dentro del Grupo de Uso de Servicios y serán compatibles exclusivamente en corredores S-2 y S-3 (Servicio de Intensidad Media y Alta, Por lo que esta dirección lo considera **Procedente** " [sic]*

f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.	El <b>Proyecto</b> cumplirá con esta norma al contar con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal; ya que dichas descargas en todas sus etapas, únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. Las aguas aceitosas, en caso de generarse, serán conducidas a una trampa de grasas y se estará realizando análisis para asegurar cumplir con dicha norma.
<b>NOM-052-SEMARNART-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las etapas de preparación de sitio y construcción, los residuos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo al tipo de residuos, para posteriormente ser retirados por una empresa especializada para su disposición final. Para la etapa de operación y mantenimiento se colocarán contenedores y se instalará un almacén temporal de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y que asegure el manejo adecuado de estos residuos. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En las etapas de preparación de sitio y construcción se verificará el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.
<b>NOM-010-ASEA-2016.</b> Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El <b>Proyecto</b> cumplirá con esta norma al realizar el diseño, construcción, equipamiento y operación de la Estación de Servicio conforme a los lineamientos de la misma, a efecto de dar cumplimiento con todas las especificaciones y medidas de seguridad que indica, tal como se describe en la Memoria Técnico-Descriptiva del <b>Proyecto</b> . Por otra parte, se incluye como anexo el dictamen de diseño, mismo que cumple con todo lo establecido en la norma. Dicho dictamen fue elaborado por una unidad de verificación autorizada con número de registro de aprobación UN10-002/19.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	En las etapas de preparación de sitio y construcción, los residuos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo con el tipo de residuos, para posteriormente ser retirados por una empresa especializada para su disposición final. Para la etapa de operación y mantenimiento se colocarán contenedores y se instalará un almacén temporal de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

El **Regulado**, de la **página 114** a la **118** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, menciona que para delimitar el SA se tomo como base la Regionalización establecidas por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico. Es importante mencionar que se ha definido como Sistema Ambiental la UGA número 13 del PMDUyOET que abarca gran parte de la Ciudad de León, es importante aclarar que esta UGA se encuentra conformada por 2 secciones separadas por lo cual para fines prácticos se ha decidido





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

solo usar la parte Norte que es la parte más grande de la UGA y es en donde se encuentra el predio del **Proyecto**.

### Aspectos abióticos

El **Regulado** describe de la **página 119 a la 158** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos indicando que el clima en el **SA** presentan tres diferentes climas, debido a que dentro de los límites del área municipal se presentan en diversas porciones territoriales diferentes unidades climáticas entre encontrándose los siguientes climas (A)C(w0) semicálido subhúmedo del grupo C, con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor a 22°C, C(w1) Templado subhúmedo, temperatura media anual entre 12 y 18°C, con temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C, temperatura del mes más caliente de 22°C. y C(w0) Templado subhúmedo, temperatura media anual entre 12 y 18°C, con temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C, temperatura del mes más caliente de 22°C. Para el municipio de León la temperatura promedio se encuentra en un rango que va de los 14 a los 20°C, en cuanto a la precipitación promedio se tiene registro de valores que oscilan entre los 400 a los 800 mm aproximadamente.

El territorio del municipio de León se extiende sobre dos provincias fisiográficas: el Eje Neovolcánico y la Mesa del Centro, r la zona de estudio (área del sistema ambiental) está ubicada dentro de la porción del escudo de volcanes, llanura aluvial y meseta basáltica con lomerío.

El municipio forma parte de porciones de 9 subcuencas diferentes, distribuidas dentro del territorio municipal. Dentro de estas podemos destacar las subcuencas "El Palote", "Joya de Calvillo", "La Patiña", "Las Amapolas", "Pénjamo – Irapuato – Cilao" y Presa el Barril" las cuales específicamente se encuentran dentro del área del sistema ambiental incluida la porción donde se ubica el predio del **Proyecto**. Este se encuentra específicamente en la subcuenca llamada "Las Amapolas" y de éstas la conocida como "El Palote" es aquella que ocupa una gran mayoría del área del sistema ambiental.

### Aspectos bióticos

El **Regulado** señaló que el **Proyecto** se pretende establecer dentro de la zona urbana de la ciudad de León describiendo lo siguiente:

**Vegetación:** Las condiciones actuales del predio del **Proyecto** muestran algunas especies vegetales principalmente en la acera del poniente, y en el interior del mismo algunos ejemplares de Trueno (*Ligustrum lucidum*) que no se trata de una especie natural u original, mientras que también se tiene la existencia de un mezquite (*Prosopis juliflora*) de tamaño considerable y que si e de tipo vegetación natural.

Respecto a estas especies vegetales encontradas en las inmediaciones y dentro del predio, es importante señalar que las especies que se encuentran dentro del predio se tendrán que retirar para que no interfieran con las actividades que se llevaran a cabo en el desarrollo del **Proyecto**, mientras que a las especies de las inmediaciones solo se les realizará una poda formativa para que de esta manera no interfieran en las actividades de la EDS.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**Fauna:** No se encontró fauna significativa dentro de los límites del predio para el establecimiento del **Proyecto** de la Estación de Servicio de Gas Natural Torres Landa, solo algunas especies de aves rondando o perchando en los árboles cercanos al predio. Por esta razón se contempla que no se verán afectados ejemplares de ninguna especie

El **Regulado** indica que la fauna local se reduce a especies que se han incorporado a los ambientes urbanos, así como también la fauna natural ubicada en los alrededores de la zona metropolitana de la ciudad de León, por lo que en el predio y en sus alrededores no se encontraron especies catalogadas con algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Diagnóstico Ambiental

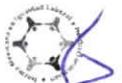
El **Regulado** describe que de acuerdo a las características del área de influencia del **Proyecto** y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos: arroyos y cuerpos de agua; edafológicos, etc.), se observa que dicho predio no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema ambiental, el cual además no es un ecosistema como tal, sino un antroposistema o bien lo que algunos autores denominan "ecosistema urbano" el cual por lo tanto es un sistema ambiental que ha sido simplificado por la intervención humana y que es mantenido también mediante esta intervención.

Por el predio no cruzan arroyos ni existen cuerpos de agua y la topografía es plana, por lo que no es una zona de importancia hidrológica. En cuanto a vegetación, no existe gran variedad de vegetación natural u original ya que solo hay unos cuantos ejemplares de árboles ornamentales o introducidos y van desde dimensiones pequeñas a grandes principalmente en la acera poniente del predio (calle Almería), mientras que al interior hay existencia de pequeños arboles ejemplares "Trueno" *Ligustrum lucidum* que no se trata de una especie natural u original, mientras que también se tiene la existencia de un "Mezquite" *Prosopis juliflora* de tamaño considerable y que si es de tipo vegetación natural. Dicho sistema ambiental presenta como principal problema la baja disponibilidad de agua y el deterioro de la calidad de la misma, problemas que son resultado de las actividades productivas que se dan en el territorio municipal y estatal de León y Guanajuato respectivamente, así como de las actividades urbanas. Así mismo se presentan otros

El **SA** y el área del **Proyecto** se encuentran sujetos a diferentes factores de deterioro ambiental, derivados de las actividades humanas. De manera general, el estado de conservación que mantienen y la integridad funcional de los mismos son bajos, por lo que, los factores de deterioro ambiental que ejercen presión dentro del **SA** son altos debido fundamentalmente al desarrollo de actividades humanas, urbanización y comercios.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la urbanización de la zona; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **página 168** del capítulo V de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en el "*Método de matrices causa-efecto derivados de la matriz de Leopold*" propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitora en la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto ambiental, 2000, el cual, primero se desglosan en forma detallada los factores ambientales de la zona, así como las actividades que comprenden las obras del **Proyecto**. Las actividades de la obra se disponen en columnas divididas en dos etapas, preparación y construcción. Los factores ambientales se ordenan por filas, divididas en aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, residuos y aspectos socioeconómicos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	<b>Impactos Ambientales construcción</b>	<b>Medidas de prevención y/o mitigación</b>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Será instalada una caseta sanitaria por cada 20 personas, dispuestos en un sitio destinado para ello, con limpiezas diarias. Los residuos serán manejados por una empresa debidamente autorizada por la autoridad municipal</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

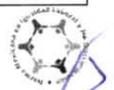
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

	Impactos Ambientales construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisiones de gases de combustión y polvos.</li> <li>Emisiones de ruido ocasionado por la maquinaria y la realización de las actividades de construcción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se dará mantenimiento a vehículos y maquinaria empleada en las actividades de limpieza, nivelación y compactación del sitio.</li> <li>Se cuidará de generar la menor cantidad de polvo posible al realizar esta actividad.</li> <li>Se aplicarán riegos a las superficies expuestas, con el fin de evitar la generación de polvo.</li> <li>Se vigilará el buen estado de los camiones y vehículos para minimizar al máximo las emisiones y de esta forma cumplir con lo establecido en las normas NOM-076-SEMARNAT-1996 y NOM-044-SEMARNAT-2006.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</li> <li>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se revisarán periódicamente los vehículos de transporte a fin de detectar oportunamente cualquier derrame, evitando que ingresen al sitio de construcción.</li> <li>No se trabajará en superficies fuera de la establecida en la presente manifestación a fin de evitar compactación y erosión en áreas fuera del predio.</li> <li>En caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado.</li> </ul>

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se instalarán sistemas ahorradores en todos los sanitarios.</li> <li>Las descargas de agua tratada se encontrarán dentro de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por generación de humos, partículas y gases</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento y despacho de gas natural.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna doméstica por su eventual exposición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará el uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

**XIII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en una zona modificada por las actividades antrópicas como la agricultura de temporal y la ganadería, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

**XIV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la Información Adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

*“Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Metano*

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **400.514 Kg** de gas natural (metano), contenida en la estación, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

**Análisis técnico.**



*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**XVI.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

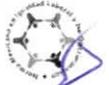
En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando ix** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona donde se ha incrementado la realización de actividades antrópicas como la agricultura de temporal y la ganadería, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-010-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato (**PEDUOET**), Plan de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de León (**POTEML**), Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León, Guanajuato y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto **"Estación**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**de Servicio de Gas Natural para Uso Vehicular Torres Landa**", con pretendida ubicación en Blvd. Torres Landa No. 1502, Col. San Miguel Infonavit, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo la etapa de construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2734/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Enrique Taracena Sanz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. José Enrique Taracena Sanz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento  
**Expediente:** 11GU2021G0008  
**Bitácora:** 09/MPA0106/01/21  
**Folio:** 059271/02/21

ICGE/ACR

